



Asamblea General

Distr. general
10 de julio de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 63º período de sesiones (30 abril a 4 de mayo de 2012)

Nº 1/2012 (Egipto)

Comunicación dirigida al Gobierno el 12 de septiembre de 2011

Relativa a: Wael Aly Ahmed Aly

El Gobierno respondió a la comunicación el 10 de noviembre de 2011.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue aclarado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18 de 30 de septiembre de 2010. Actuando de conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo transmitió esa comunicación al Gobierno.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en detención de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, además, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pertinentes instrumentos internacionales aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin la posibilidad de entablar un recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. Wael Aly Ahmed Aly dirige una agencia de viajes en El Cairo (Albatross Tours).
4. La fuente informa de que el Sr. Aly tomó parte activa en las protestas en la Plaza Tahrir tras la dimisión del ex-Presidente Hosni Mubarak. Según la fuente, el 9 de abril de 2011, las autoridades militares detuvieron al Sr. Aly y lo recluyeron en la prisión militar de Hayekstep con arreglo a una orden de detención dictada contra él por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Se acusó al Sr. Aly de violencia y vandalismo, y también de haber dañado automóviles durante las protestas. Presuntamente había dirigido a los manifestantes que exigían la dimisión del Ministro de Defensa y Jefe del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en el poder así como el procesamiento del ex-Presidente Hosni Mubarak.
5. El 11 de mayo de 2011 el tribunal militar absolvió al Sr. Aly del delito de vandalismo. Sin embargo, las autoridades de Egipto no lo pusieron en libertad, sino que lo trasladaron el 13 de mayo de 2011 a la prisión de Tora, tras lo que se abrió una causa penal contra el Sr. Aly.
6. La fuente informa de que se imputó al Sr. Aly un delito de "pertenencia a una organización ilegal". La fuente afirma que esta imputación obedece a motivos políticos y que se debe a las actividades del Sr. Aly en el marco de las protestas tras el nombramiento de un nuevo Gobierno en Egipto en febrero de 2011. Según la fuente, el Sr. Aly había prestado asistencia a familiares de personas asesinadas durante las protestas y había divulgado información sobre las nuevas protestas tras la dimisión del ex-Presidente Hosni Mubarak.
7. Según la información recibida de la fuente, el Sr. Aly fue sometido a intensos interrogatorios por parte del fiscal. Presuntamente, algunos de estos interrogatorios, practicados en el Ministerio de Justicia, habían durado hasta seis horas. Su detención se prorrogaba cada 15 días. La última prórroga se fijó el 27 de julio de 2011 alegando que presuntamente un juez de instrucción esperaba el atestado policial.
8. La fuente indica asimismo que tras cuatro meses de detención el Sr. Aly sigue sin estar imputado. Aunque la presunta imputación se refiere al establecimiento de una organización contrarrevolucionaria, la fuente afirma que hasta la fecha no se ha identificado a ningún otro miembro de dicha organización.
9. La fuente aduce que la privación de libertad del Sr. Aly es arbitraria, puesto que es consecuencia directa de haber ejercido pacíficamente el derecho a la libertad de opinión y de expresión y su libertad de reunión. Según la fuente, la detención del Sr. Aly se debe exclusivamente a su activa participación en las protestas de la Plaza Tahrir tras la dimisión del ex-Presidente Hosni Mubarak.

10. Asimismo, la fuente afirma que se han interpuesto al letrado del Sr. Aly numerosos obstáculos para la defensa efectiva de su cliente. Según la información recibida, el abogado del Sr. Aly no tuvo acceso al sumario del Sr. Aly hasta un día antes de que se tomara declaración a un testigo. En ese momento el letrado pudo consultar el sumario en la oficina del secretario judicial, si bien no se le permitió fotocopiar documento alguno. Según la fuente, el sumario del Sr. Aly contiene falsos testimonios y presuntamente se ha coaccionado a los testigos para que presten falsas declaraciones.

11. Según la información recibida, no se ha señalado fecha para el juicio del Sr. Aly. Sin embargo, presuntamente se ha comunicado a su familia que la vista se transmitirá por la televisión pública. En opinión de la fuente, ello corrobora la naturaleza política del caso.

12. La fuente concluye que la privación de libertad del Sr. Aly es arbitraria, puesto que es consecuencia directa de haber ejercido pacíficamente su derecho a la libertad de opinión y de expresión y su libertad de reunión. Asimismo, la fuente afirma que la privación de libertad del Sr. Aly es arbitraria, puesto que viola las garantías mínimas contempladas en su derecho a un juicio imparcial.

Respuesta del Gobierno

13. Según la respuesta recibida, el Sr. Aly es el principal acusado en el caso N° 3443 de 2011 ante el Tribunal Penal de Qasr al-Nile. La causa guarda relación con los incidentes de la Plaza Tahrir del 8 y el 9 de abril de 2011.

14. Practicó la investigación el juez de instrucción nombrado por el Ministerio de Justicia, quien el 27 de julio de 2011 ordenó el traslado del caso del imputado y otras personas a la Sala de lo Penal del Tribunal de Apelaciones de El Cairo. Se señaló una vista para el 25 de septiembre de 2011 en la Sala Cuarta del Tribunal Penal de El Cairo Sur. Se señaló una segunda vista para el 24 de octubre de 2011, para que se presentaran documentos.

Comentarios de la fuente

15. La fuente afirma que el Gobierno no ha respondido a la alegación formulada en la comunicación transmitida el 16 de junio de 2011 al Grupo de Trabajo.

16. En particular, el Gobierno menciona la causa abierta contra el Sr. Aly ante el Tribunal Penal de Qasr al-Nile en relación con los "incidentes de la Plaza Tahrir del 8 y el 9 de abril de 2011". Efectivamente, como ya había señalado la fuente, en un principio el Sr. Aly había quedado imputado ante el Tribunal Militar por actos de vandalismo presuntamente cometidos durante las protestas de la Plaza Tahrir del 8 de abril de 2011 y quedó absuelto el 11 de mayo de 2011.

17. Por otra parte, la fuente señala que el Gobierno no ha aclarado por qué no se puso en libertad al Sr. Aly una vez absuelto ni por qué, en vez de ello, el Ministerio de Justicia nombró un juez de instrucción para practicar más diligencias de investigación y reabrir la causa.

18. En vez de poner en libertad al Sr. Aly, se trasladó su caso al Tribunal Penal de Qasr al-Nile, un tribunal penal de primera instancia de El Cairo, el cual presuntamente lo acusó de pertenencia a una organización ilegal. El Sr. Aly declaró que era miembro del Partido Nacional Democrático y no de los Hermanos Musulmanes, como suele ser el caso cuando se formula tal acusación.

19. Según la fuente, se había señalado una vista del caso del Sr. Aly para el 26 de diciembre de 2011, que se suspendió hasta el 25 de marzo de 2012 y que volvió a quedar suspendida hasta el 27 de mayo de 2012. Durante este tiempo, el Sr. Aly permaneció detenido.

20. La fuente reitera su preocupación por que el Sr. Aly sigue detenido y va a ser juzgado a pesar de haber sido absuelto por el tribunal militar, lo que viola las normas internacionales sobre el derecho a un juicio imparcial, a saber, el principio de *ne bis in idem* y que, por consiguiente, hace que su detención sea arbitraria y se inscriba en la categoría III de las categorías aplicables.

21. Asimismo, la fuente reitera que la presunta imputación de "pertenencia a una organización ilegal" se sostiene contra el Sr. Aly por el mero hecho de haber participado activamente en las protestas de la Plaza Tahrir, por lo que no respeta su libertad de expresión.

Deliberaciones

22. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

23. El Gobierno no ha refutado que el Sr. Aly quedó absuelto de los delitos por los que se le había detenido en abril de 2011. Sin embargo, tras su absolución no fue puesto en libertad como otras personas a quienes se había detenido por los mismos delitos. El Sr. Aly sigue detenido y el Gobierno no menciona ninguna otra nueva imputación contra él.

24. El Sr. Aly ha estado detenido más de un año sin que se celebre ninguna vista judicial. El Gobierno ha confirmado que su juicio se ha aplazado repetidamente. El inicio de la vista oral se suspendió en septiembre de 2011 hasta octubre, posteriormente hasta diciembre, después hasta marzo de 2012 y aún de nuevo hasta mayo de 2012.

25. Las actuaciones quedaron en suspenso durante mucho tiempo por razones atribuibles a los órganos judiciales y de orden público, y el Gobierno no ha justificado esta demora, en violación de cuanto disponen el párrafo 3 del artículo 9 y el párrafo 3 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aunque el Sr. Aly ha permanecido en prisión provisional más de un año, según el Gobierno el tribunal aún esperaba "que se presentaran documentos".

26. La prolongación de la detención del Sr. Aly una vez absuelto con sucesivas suspensiones de la apertura del juicio oral es una grave violación de su derecho a ser juzgado o puesto en libertad como establece el artículo 9 del Pacto. Por consiguiente, el caso se inscribe en las categorías I y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

Decisión

27. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Aly es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

28. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Aly y adecuarla a las normas y principios contemplados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

29. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner en libertad al Sr. Aly y concederle el derecho efectivo a obtener reparación con arreglo al párrafo 5 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[Aprobada el 30 de abril de 2012.]
